

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/BMR

Folio DEXE202500229
14-11-2025

MODIFICA VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
CENTOLLA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nos. 19.880, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el decreto N° 443, de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante decreto N° 443, de 1990, citado en Visto se estableció una veda biológica para el recurso Centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de la región de Magallanes y La Antártica Chilena, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 2.- Que resulta necesario atender las interrogantes en torno al periodo de veda de centolla y analizar la temporalidad de su ciclo reproductivo en consideración a variables ambientales que podrían generar variaciones en la madurez sexual que estén o no relacionadas con la presión de pesca sobre esta especie, para lo cual resulta necesario modificar la temporada de pesca.
- 3.- Que debe realizarse un monitoreo de carácter colaborativo, a través de la presencia de observadores científicos tanto a bordo de las embarcaciones que operan sobre el recurso centolla, como en puntos de desembarque y plantas de proceso, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de seguimiento de la



pesquería, a través de la recolección de los datos y antecedentes que aporten al proceso de revisión de esta medida de administración.

4.- Que, conforme lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 178/2025, ha recomendado modificar el periodo de veda biológica, para la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, rigiendo este desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

5.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

6.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del decreto N° 443, de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de modificar el inicio de la veda biológica del recurso Centolla (*Lithodes santolla*), en los términos que a continuación se indica:

La veda biológica para la región de Magallanes y La Antártica Chilena regirá desde 15 de diciembre cada año hasta el 15 de julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 185224

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	14-11-2025
Código de verificación	625127
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

